CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
30 JUL 2018 18:48:48
Entrada 98198
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34038 **17/05/2018** **89455**

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

La planificación hidrológica es la herramienta imprescindible para conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico, satisfacer las demandas de agua y armonizar el desarrollo regional y sectorial.

De acuerdo con la legislación española de aguas, los Planes Hidrológicos de Demarcación Hidrográfica, deben incluir la descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, incluyendo la asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras, así como para la conservación y recuperación del medio natural, mientras que el Plan Hidrológico Nacional, debe incluir las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes planes hidrológicos de cuenca, la solución para las posibles alternativas que estos ofrezcan y la previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre diferentes demarcaciones hidrográficas.

Así, se informa que con fecha 16 de enero de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Posteriormente, con fecha 22 de enero de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

El vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir establece, en el apéndice 8.7 de sus disposiciones normativas -apéndice que recoge las asignación y reserva de recursos en el horizonte 2021- que "*el trasvase para abastecimiento urbano desde el embalse de Iznájar, hacia la Comarca de Antequera, previsto con un volumen inferior a 5 Hm3/año, si procede, deberá ajustarse a la normativa que lo autorice y regule*".

Sin embargo, el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, cuya redacción compete a la Junta de Andalucía -en base a lo recogido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía-, no incorpora la necesidad, ni en la situación actual ni en el horizonte 2021, de transferir un volumen concreto de recursos, para garantizar el uso abastecimiento de los municipios de Antequera, Archidona, Campillos, Mollina, Villanueva del Trabuco, Villanueva del Rosario, Humilladero y Fuente de Piedra.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, atendiendo a lo que se recoge dentro del Apéndice 6.4 del Anejo 06 "Presentación detallada de balances de usos y recursos en el horizonte 2027", considera que será necesario a partir del año horizonte 2027 habilitar una transferencia externa desde la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, en un volumen total de 5,52 Hm^3/año, para solventar las necesidades de abastecimiento de los municipios de Antequera, Archidona, Mollina, Villanueva del Rosario, Villanueva de la Concepción y Villanueva del Trabuco, (situados en el subsistema I-IV) y Fuente de Piedra y Humilladero (ubicados en el subsistema I-V).

La integración en los planes hidrológicos de las reservas de recursos excedentarios que pudiera haber en una demarcación hidrográfica (recursos que podrían asignarse a otros usos en otros ámbitos de planificación) así como de los déficits que pudieran existir en otros ámbitos de planificación hidrológica para satisfacer las demandas actuales y futuras, es un paso de obligado cumplimiento para que la ley que modifique el Plan Hidrológico Nacional incorpore las medidas necesarias que permitan garantizar el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua[1] y la armonización del desarrollo regional y sectorial -medidas entre las se contemplan las transferencias-.

Además de esta integración, sería preciso, dada la diferencia entre los recursos disponibles en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y los volúmenes a transferir a la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, que en la próxima revisión de los instrumentos de planificación -revisión del tercer ciclo de planificación- las citadas necesidades de recursos a transferir para abastecimiento de los municipios referidos, se ajustarán a las disponibilidades existentes en la cuenca cedente.

Desde el Gobierno se pone, además, de manifiesto que cualquier transferencia, para que pueda ser autorizada, deberá cumplir con todas las condiciones que establece la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, entre las que destacan:

- Garantizar las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluídas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca hidrográfica; y el sometimiento al principio de recuperación de costes, de acuerdo con los principios de la Ley de Aguas y de la normativa comunitaria.

[1] Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua).

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO GENERAL
30 JUL. 2018 18:48:48
Entrada 98198

– Sometimiento a evaluación de impacto ambiental de todos los proyectos de manera individual y conjunta y, en su caso, planes y programas relativos a las mismas, tanto los afectantes a las cuencas cedentes como a las receptoras, de conformidad con el procedimiento establecido por la normativa que resulte de aplicación.

– Garantía de que las transferencias cumplen las medidas preventivas, protectoras, correctoras y de compensación incluídas en las declaraciones de impacto ambiental que al efecto se dicten.

En relación a las infraestructuras necesarias para el desarrollo de la transferencia de agua desde el embalse de Iznájar a la zona norte de la comarca de Antequera, se pone de manifiesto que en la página 2 del apéndice 10_1_pmd_detallado_cma, (apéndice del programa de medidas del vigente Plan Hidrológico asociado al segundo ciclo de planificación), aparece la medida CMA-0198-C denominada "Abastecimiento en alta a la zona Norte de la provincia de Málaga". Medida de carácter complementario, con una inversión aproximada de 47.656.000 €, a acometer antes de que finalice el horizonte de planificación 2033 y cuya ejecución le compete a la Junta de Andalucía como administración responsable.

En concreto, la medida "Abastecimiento en alta a la zona Norte de la provincia de Málaga", ya aparecía en el programa de medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas asociada al primer ciclo de planificación (aprobado por el Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre), con el siguiente objetivo: "*materializar la aportación de recursos externos que resultan imprescindibles para satisfacer las demandas de abastecimiento aguas arriba de los embalses del subsistema I-4 y alcanzar los objetivos medioambientales en varias masas de agua superficial con caudales insuficientes o subterráneas en riesgo cuantitativo, (El Torcal)*". En este primer ciclo de planificación su ejecución también aparecía asignada a la Junta de Andalucía.

En resumen, si bien existe la posibilidad de transferir recursos desde la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir a la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, es necesario que la Junta de Andalucía detalle las necesidades reales de volúmenes a transferir a los municipios ubicados al norte de la provincia de Málaga, después de realizar la correspondiente evaluación de los recursos propios de la demarcación hidrográfica de las cuencas mediterráneas andaluzas, y una vez hubiera adoptado las diferentes medidas para la ordenación y protección de los recursos subterráneos.

El detalle de las necesidades reales de volúmenes a transferir, que deberán adecuarse a las disponibilidades existentes en la cuenca cedente, constituye la base técnica que dará soporte a la autorización de una transferencia bien vía orden ministerial, bien vía acuerdo de Consejo de Ministros o bien vía Ley.

En este sentido, cabe señalar que La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional contempla la posibilidad de que el Consejo de Ministros autorice la realización de transferencias entre distintos ámbitos de planificación, cuyo volumen anual esté comprendido entre 1 y 5 hectómetros cúbicos. Cualquier transferencia cuyo volumen sea igual o mayor de 5 hectómetros cúbicos, requerirá la aprobación de una Ley.

30 JUL. 2018 18:48:48 Entrada: 98198

De igual manera, la Junta de Andalucía debe describir la totalidad de las infraestructuras que harían posible la transferencia solicitada, cuya ejecución ha asumido vía instrumento de planificación hidrológica, al objeto de poder dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Madrid, 30 de julio de 2018

30 JUL. 2018 18:48:48 Entrada: 98198